

CARTA ABIERTA A LOS CONGRESISTAS

La Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín ve avanzar el proyecto de acto legislativo que establece la prisión perpetua en el orden jurídico Colombiano y pese a que estatutariamente nos está vedado alabar o censurar actos oficiales, con base en la colaboración armónica entre las ramas del poder público, estimamos de nuestra responsabilidad dejar constancia de las preocupaciones más significativas que nos causa.

A esas alturas, el regocijo de quienes con buenos propósitos, pero con ostensible ingenuidad, entienden que esta reforma constitucional contribuirá a erradicar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, seguramente tornarán inaudibles los reparos que pueden hacerse a la iniciativa desde la filosofía humanista, la criminología, la política criminal y desde el funcionamiento real de la administración de justicia penal.

En efecto, parece vano remarcar la escasa efectividad disuasiva de la conminación penal de una sanción perpetua, como empíricamente lo demuestra que el constante incremento de penas para los delitos sexuales no ha incidido notoriamente en disminuir su ocurrencia, pese a que en términos reales las sentencias penales en los casos más graves se asemejan a una condena de este tipo.

Por supuesto que quienes abrazan acriticamente las ideas del derecho penal del enemigo y el populismo punitivo, intentarán hacer ver cualquier objeción al proyecto como un favorecimiento o apoyo a los violadores de niños, atizando apasionamientos incompatibles con la reflexión serena y fundada, que exige el diseño de la política criminal, ajena a los intereses partidistas electorales.

Por eso, queremos ser claros en decirles que autorizar la pena máxima - cualquiera que ella sea- para reprimir conductas intermedias en la escala de lesividad, más que desatender los postulados de la proporcionalidad de las sanciones se convertirá muy probablemente en un bumerán que puede producir más daño del que intenta remediar.

Dicho de una manera más simple: autorizar la imposición de la cadena perpetua, así sea revisable y excepcional, para reprimir los delitos de acceso

carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir y acceso carnal abusivo con incapaz de resistir, que son los comprendidos bajo la fórmula que emplea el proyecto al decir: “acceso carnal que implique violencia o esté en incapacidad de resistir”, delitos que actualmente se sancionan hasta con un máximo de 30 años de prisión de concurrir agravantes, conlleva a que los posibles delitos que adicionalmente puedan cometerse contra la víctima violada, tales como desaparición forzada, secuestro, tortura, mutilaciones o la muerte, no tengan castigo adicional.

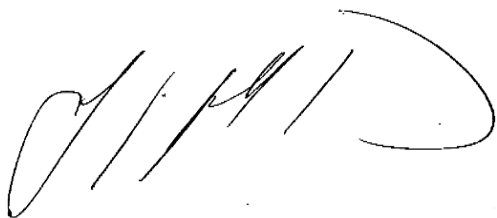
Así que si el proyecto de reforma constitucional se sustenta en la esperanza de que por la gravedad de la conminación penal las personas desviadas en su sexualidad no violen, no puede ignorarse la cruda realidad, la que genera la probabilidad seria de que si se trasgrede la prohibición, saciada la libido, no haya manera de evitar que a los violadores les surja la idea de que será mejor no dejar testigos, con mayor razón cuando es la propia víctima la fuente principal de prueba en la que se suelen respaldar las condenas en la inmensa mayoría de los casos de violación.

De manera que el soporte mediático con el cual se ha sustentado la reforma, generando expectativas de que se erradicarán las violaciones de menores, no solo resulta de poco valor sino sobre todo contraproducente, lo que debe ser corregido de inmediato, perdiendo sentido la modificación Constitucional, salvo en lo concerniente a que se debe implementar una política pública integral que desarrolle la protección de los niños, niñas y adolescentes.

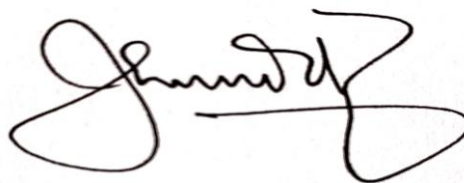
En ese propósito, en lo que concierne a la represión de los delitos sexuales cometidos en contra de este sector poblacional, convendría reforzar con medios adecuados las investigaciones y litigaciones que hace la Fiscalía, que en general viene acusando serias deficiencias en su capacidad de obtener sentencias condenatorias.

Queda en la órbita de responsabilidad del Constituyente Delegado evitar que por proteger la libertad, integridad y formación sexuales se coloque en peligro la vida, libertad e integridad personal de las víctimas menores de edad; así como el sinsentido que por realizar un acto que se estima justo se obligue a los jueces a ejecutar un acto inhumano, como es enviar a la cárcel a una persona de por vida en las condiciones de hacinamiento de los centros de

reclusión, lo que la Corte Constitucional desde 1998 estimó como un estado de cosas inconstitucional, sin que sea remediada esa deplorable situación.



HENDER A. ANDRADE BECERRA
Magistrado



JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Magistrado



PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN
Magistrado



JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Magistrado



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
Magistrado



NELSON SARAY BOTERO
Magistrado



Escaneado con CamScanner

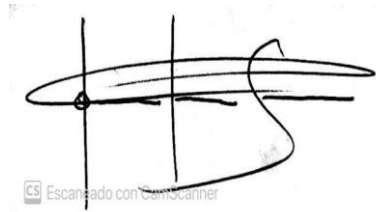
MARITZA DEL S. ORTIZ CASTRO
Magistrada



SANTIAGO ARRÁEZ VILLOTA
Magistrado



CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
Magistrado

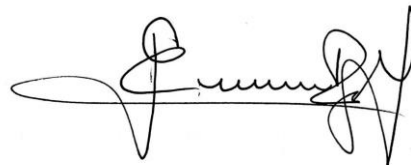


Escaneado con CamScanner

JOSE IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
Magistrado



ÓSCAR BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Magistrado



LUIS ENRIQUE RESTREPO MENDEZ
Magistrado